

5089/4 1920

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra *Antonio Bernad Ferrano, Juan Anubide,*

Mannel Larinena, Francisco Guillen, Jose Beltran

Marcia Josa, Benigno Lopez, Telesforo Fandros y Gregorio Bernad

de *Herrera* (*Zaragoza*)

Juez Instructor de

Se inició el expediente en *11* de *Febrero* de 19 *44*

Fallado en de de 19.....

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19.....



AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

Causa núm. 731-39
Contra Antonio Bernad Senau
R.º n.º 3016

Tengo el honor de remitir a V. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza a 9 de Ago
de 1947

EL AUDITOR,

[Firma manuscrita]

9 N 19367

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza

1430

EL SALVADOR HERNANIZ FERNANDEZ Sargento del Regimiento Infantería Línea
Nº 17. Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia
recaida en la causa numero 731-39 instruida por el procedimiento sumarísimo
de urgencia contra Maria Josa Navarro y otros y de cuya causa es Juez
especial para el cumplimiento de sentencias de la quinta Region Militar Ofi-
cial de Infanteria DONJUAN DIAZ FERNANDEZ :

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judicia-
les que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi:

Al 122 vuelto .-En Zaragoza a 5 de Febrero de 1940, se reúne el Consejo de
Guerra Permanente numero 1. para ver y fallar la causa instruida contra
Maria Josa Navarro, Concepcion Crespo Sebastian, Juan Iturbide Cimín, An-
tonio Bernal Serrano, Telesforo Fajaras Valien, Manuel Carriena Beltran,
Francisco Guillen Crespo, Gregorio Bernal Lacasa, Jose Beltran Fajaras.-
Comenzada la vista de causa y despues de la lectura de las actuaciones su-
mariales, el Ministerio Fiscal interroga a Juan Iturbide y dice que por or-
den del comite se hacian guardias en el pueblo y que el tomo parte y la
hizo por que las hacian todos los vecinos, que ingreso voluntario en la
columna Carol, a preguntas del defensor dice que su situacion economica es
mala; Manuel Carriena dice que nunca ha tenido armas que se llevo su carro
y dos mulas por ord3n del Comite; Francisco Guillen dice que huyo por miedo
de Telesforo Cañadas dice que fue de derechas, que no huyo, a zona roja de Herra-
ra por que se encontraba en Caspe; Antonio Bernal dice que fue voluntario a
zona roja; Jose Beltran dice que voto a las izquierdas pero no estaba afi-
liado, fue delegado de trabajo, que ante el avance de las tropas nacionales
se quedo en el pueblo; Telesforo Fajaras dice que su parentesco con el que
fue presidente del Comite hace que le miren mal en el pueblo.-El Ministerio
fiscal considera a los encartados Juan Iturbide, Manuel Carriena, Francis-
co Guillen, Culpables del delito de auxilio a la revelion peñado en el ar-
tículo 24o en su parrafo primero y atenuado por escaso daño y falta de pe-
versidad y pide la pena de seis años y un dia; a Maria Josa y Concepcion
Crespo con Gregorio Bernal por falta de materia delictiva pide un sentenci-
plenasamente absolutoria así como tambien a Telesforo Cañadas; para Antonio Ber-
nal Serrano pide la pena de doce años ~~irrevocable~~ y un dia de reclusion menor
por considerarlo autor de un delito de auxilio a la revelion sin circunstan-
cias modificativas; para Jose Beltran pide la pena de seis meses y un dia de
prision menor por considerarlo autor de un delito de auxilio a la revelion
con atenuantes de carencia de perversidad y nulo daño.-La defensa con-
sidera a todos los encartados labradores y jornaleros, trabajadores falta
de materia delictiva, todos obraron fascinados por las circunstancias en
que vivian impulsados por el miedo y la cohacion se vieron obligados a obed-
cer las ordenes de su comite, por la falta de perversidad en todos pide al
Tribunal una sentencia plenamente absolutoria.- Por el Sr. Presidente se
hace a los procesados la pregunta que si tienen algo que exponer, a lo que

contestan: que no tienen nada que alegar, quedando inmediatamente reunido
el consejo de guerra, para deliberar y dictar sentencia.-De todo lo cual,
en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia
Militar, extiende la presente acta que firmo con el visto bueno del Sr.
Presidente. Dado que doy fe.-Vº Bº el Presidente Magallón, El Secretario
Tomas Navarro .Rubricado

Al 123 y 123 vuelto.- SENTENCIA en Zaragoza a 5 de Febrero de 1940.-Reunido
el Consejo de Guerra Permanente numero 1 para ver y fallar la causa numero
731-39 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha instruido con-
tra los procesados Antonio Bernal Serrano, de cuarenta y un años, natural
vecino de Herrera de los Navarros (Zaragoza), casado, jornalero; Telesforo
Fajaras Valien de cincuenta y cuatro años, natural y vecino de Herrera de
los Navarros, casado, jornalero; Manuel Carriena Beltran, de cuarenta y ocho
años, natural de Mezquita de Loscos y vecino de Herrera de los Navarros,
casado, jornalero; Francisco Guillen Crespo, de cuarenta y tres años, natural
y vecino de Herrera de los Navarros, casado, jornalero; Maria Josa Navarro
de cuarenta y cinco años, natural y vecina de Villar de los Navarros,
de oficio sus labores, casada; Concepcion Crespo Sebastian de cincuenta y
un años, natural y vecina de Herrera de los Navarros, de oficio sus labores



Juan Iturbide Comin, de treinta y dos años, natural y vecino de Herrera de los Navarros, casado, jornalero; Gregorio Bernal Lacasa, de veite y un años, natural y vecino de Herrera de los Navarros, soltero, jornalero, y José Beltran Panaras de cincuenta años, natural y vecino de Villar de los Navarros, casado, pastor. Dado lectura por el Sr. Secretario a las actuaciones, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la defensa, así como las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista, siendo Vocal Ponente el Oficial segundo Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar Don Juan Lacasa Lacasa y. - RESULTANDO que el procesado Antonio Bernal Serrano es de antecedentes izquierdistas hizo guardias en su pueblo a las ordenes del Comité y trabajo en la colectividad. - No obstante su edad, marchó voluntario al frente, en el que permaneció ocho meses. Ante el avance Nacional, marchó a Cataluña llevando consigo una mula propiedad ajena que vendióse en mil quinientas pesetas. (Hechos probados). - RESULTANDO que el procesado Antonio Bernal Serrano es de antecedentes izquierdistas, hizo guardias en su pueblo a las ordenes del Comité y trabajo en colectividad. - No obstante su edad, marchó voluntario al frente, en el que permaneció ocho meses. ante el avance Nacional marchó a Cataluña llevándose consigo una mula de propiedad ajena que vendióse en mil quinientas pesetas. Hechos probados. - RESULTANDO que Manuel Carriena Beltran, afiliado a izquierda republicana antes de la Guerra y a la C.N.T. durante este, hizo guardias a las ordenes del Comité tambien por orden del mismo fue con otros al pueblo de Santa Cruz de Nogueras que estaba abandonado recogió muebles y enseres para tal organismo, tras un incidente con el vecino Hilario Sanniguel, fué llamado este al Comité, sin ninguna consecuencia. Ante el avance nacional marchó a Cataluña. - RESULTANDO que Juan Iturbide Comin, de la C.N.T. desde abril de 1936 hizo guardias a las ordenes del Comité, recogió con un carro diversos enseres de unas parideras requizadas, mandado por el dicho comité fue voluntario a la Columna Carod Ferrer durante un año. Ante el avance Nacional huyó a Cataluña llevando consigo tres baules de Azafran que tuvo que abandonar. (Hechos probados). - RESULTANDO que Francisco Guillen Crespo, izquierdista fué durante un mes delegado de un pequeño grupo de trabajadores. Inició el Comité a la persecución de los derechistas, sin consecuencias. Ante el avance nacional huyó a Cataluña. (Hechos probados). - RESULTANDO que José Beltran Panaras, izquierdista, hizo guardias voluntario, tuvo alguna amistad e confianza con los dirigentes de la colectividad. Se quedó en Villar de los Navarros al producirse el avance Nacional. (Hechos probados). - RESULTANDO que Maria Jose Tavarro, izquierdista desde el advenimiento de la Republica fue durante el dominio rojo en su pueblo cocinera del comité y acompañó a varios rojos a una recogida de ropas destinadas al Ejército rojo. no consta interviniere en hechos delictivos contra las personas o propiedad ni en desmanes de ningún genero. Hechos probados. - RESULTANDO que Concepción Crespo Sebastian izquierdista, alquiló antes de la guerra un local de su familia para el Centro Radical socialista. Al comienzo del Movimiento obsequió a unos milicianos y confeccionó una cena para varios oficiales rojos, No consta su intervención en desmanes ni en hechos delictivos contra la propiedad. (Hechos probados). - RESULTANDO que Telesforo Panaras Valien, de antecedentes derechistas, vivió satisfecho del Regimen rojo, sin duda por ser un hermano suyo presidente del Comité. Este le asignó un par de mulas que usó y fueron restituidas posteriormente al avance nacional marchó a Cataluña. No consta intervención en desmanes ni en hechos delictivos contra las personas o la propiedad. (Hechos probados). - RESULTANDO que Gregorio Berdad Lacasa, sin antecedentes políticos y de buena conducta, alistase a una unidad roja, en la que permaneció cinco meses. trabajó en la Colectividad como el resto del pueblo. (Hechos probados). - CONSIDERANDO que los hechos relatados en los resultandos relativos a los procesados Antonio Berdad Serrano, Juan Iturbide Comin, Manuel Carriena Beltran, Francisco Guillen Crespo y José Beltran Panaras, son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar, párrafo 1º, concurriendo no obstante en todos ellos las circunstancias atenuantes de falta de perversidad y escasa transcendencia de los hechos, procediendo rebajar la pena correspondiente en dos grados de acuerdo con el artículo 67º del Código Penal Común y quedando facultado el Consejo para aplicar en la extensión que estime justa, de acuerdo con los artículos 172 y 173 del Código de Justicia Militar. - CONSIDERANDO que los hechos relatados en los resultandos correspondientes a los encartados Maria Jose Tavarro, Concepción Crespo Sebastian, Telesforo Panaras Valien y Gregorio Berdad Lacasa, no constituyen figura delictiva alguna de las señaladas en el Código de Justicia Militar ni en el bando declaratorio del Estado de Guerra, pues en los tres primeros su conducta es consecuencia de la convivencia y relación con los marxistas de su localidad sin que no obstante real

lizace hechos de relieve cooperando a la rebeldía y encuentro a Gregorio Bernad Lacasa el simple ingreso como voluntario en el ejército enemigo no debe ser considerado como delictivo de acuerdo con las retiradas e instrucciones del Generalísimo del Estado.- VISTOS los artículos citados y demás de general aplicación Decreto 55 y 191 y la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.- FALAMOS que debemos condenar y condenamos a Antonio Bernad Ferrano, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias atenuantes de falta de perversidad de escasa transcendencia de los hechos a la pena de dos años de prisión menor, a Juan Itubide Comin, Manuel Parifene Beltran y Francisco Guillen Crespo, a la pena de un año de prisión menor como autores cada uno de un delito de auxilio a la rebelión, con las circunstancias atenuantes de falta de perversidad y escasa transcendencia de los hechos y a Jose Beltran Panaras a la pena de seis meses y un día de prisión menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias atenuantes de falta de perversidad y escasa transcendencia de los hechos, si endo de abno a todos la prisión preventiva sufrida resulta de esta causa. Declaramos indeterminada su responsabilidad civil que se exigirá de acuerdo a las normas de la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Y debiendo absolver y absolvemos libremente a Maria Jose Navarro, Concepción Crespo Sebastian, Telesforo Panaras Valien y Gregorio Berdad Lacasa que deberán ser puestos en libertad al ser firme esta sentencia si no hubiera de quedar detenidos por resulta de otra causa.- Asi por sta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Baltasar Agallon, Damaso Garcia, Antonio Lobet, Mariano Agesta, Juan Lacasa, Rubricados.

Al 125 obra DECRETO del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar Don Ignacio Grau de fecha 14 de febrero de mil novecientos cuarenta. por el cual aprueba la anterior sentencia ordenado las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Y para que conste ya efectuado su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Polític
extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S. en Zaragoza a 11 de Agosto de mil novecientos cuarenta. y uno

V.B.



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 731 del año 1939 contra *Huonius Bernad Ferrand* por delito de *auxilio a la rebelión* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 19 de *mayo* de 1943.



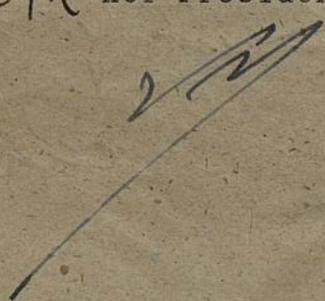
PROVIDENCIA.—Zaragoza a 19 de *mayo* de 1943.

Señores

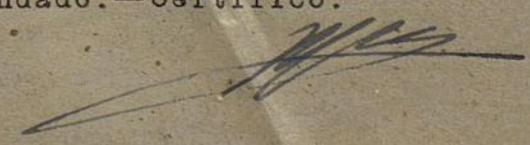
Villar
Rejano
Barrera

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



El Sr. D. Juan de Dios que a su peticion se
procede a certificar expediente a
Antonio Bernabé Ferrer

Sanagoria 21 Mayo 1943

Pedro de la Fuente

Diligencia. - Decreto de Fiscalia hoy 26 Mayo
de 1943. - Certificado *[Signature]*

Providencia. - Sanagoria veintiseis Mayo de mil
Seiscientos. - novecientos cuarenta y tres.

Fiscalia
Barroeta

Pase al Puente

T. 5.

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado. Certificado *[Signature]*

AUTO

SEÑORES

D. Jose Millaruelo
D. Felix Dejados
D. Angel Barroeta

Zaragoza, a once de marzo
febrero de mil novecientos cuarenta y tres

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a Antonio Bernad, Juan Anbride, Manuel Barriena, Francisco Guillen, Jose Beltran, Maria Jose, Concepcion Lemos, Telesforo Tainas y Gregorio Bernad

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra Antonio Bernad, Juan Anbride, Manuel Barriena, Francisco Guillen, Jose Beltran, Maria Jose, Concepcion Lemos, Telesforo Tainas y Gregorio Bernad

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

Independiente

[Signature]

[Signature]

[Signature]
GOBIERNO DE ARAGON

seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

[Signature]

El siguiente día notifique
Notificación al ^{en} legal forma al ^{Minis-}
terio Fiscal el auto anterior que
Sr. Fiscal de entrada y firma de que
certifico.

[Signature]

De la Fuente

[Signature]

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

Núm.

Núm. del anterior

Núm. del Juzgado 2204

Contra

Antoni Bernad Serrano

vecino de

Herrera de los N.

Cantidad

.....

2950 ptes

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Carriena

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de la resolución que proceda adop-
tar en armonia con el art. 11 de la Ley de 19 de febrero de 1942.

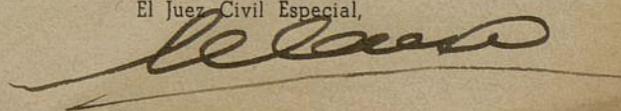
Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Res- ponsabilidades Políticas
14.40	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos	0.86	En Cuenta de Inspección de Adminis- traciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado 13.54 ptas.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,



NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

114



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior
Núm. Juzgado 2204

Contra ANTONIO BERNAD SERRANO

Vecino de HERRERA DE LOS NAVARROS

Responsabilidad exigida

Iniciado 27 1 - de 1941

JUEZ

SECRETARIO

Solano Costa

Sr. Perez Llantada

Mod. 1

β

1

Al Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Politicas de Zaragoza
San Miguel, 48, 1º, dcha. :-: Telefono 51-14

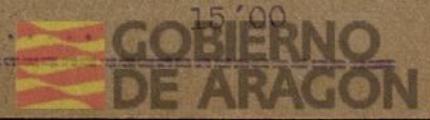
Cuenta jurada que rinde el Alcalde D. Pedro Guillén Felipe, de los bienes propiedad del vecino de esta villa D. Antonio Bernad Serrano de los cuales se hizo cargo la Comisión Local de Recuperación Agrícola de esta villa, por hallarse abandonados, pieza separada nº _____ correspondiente al periodo de un año.

INGRESOS

Fecha	Concepto	Cantidad Pts.Cts.
31 - 10 - 40	Rentas de una finca rustica sita en la partida de la "Déhesa".....	15'00
" " "	No ha producido renta por no haberse podido arrendar a pesar de las gestiones hechas por la Comisión Depositaria de Recuperación Agrícola la casa sita en la Calle de Aevnida Zaragoza.	" "
" " "	Un campo en Valhondo,- No ha producido renta por las causas expresadas anteriormente	" "
	Por venta de frutos	Ninguno
	Otros ingresos	Ninguno

SUMAN LOS INGRESOS.....

15'00



G A S T O S

Fecha	CONCEPTO	Cantidad Pts.Cts.
	Contribución. justificante nº _____	" " "
	Repartimiento vecinal. " " _____	" " "
	Otros impuestos. " " _____	" " "
	Por jornales empleados y labores realizadas, según justificante nº _____	" " "
	Otros gastos, justificante nº _____	" " "
	<i>4</i> % premio administración, justificante nº <u>1</u>	0'60
	SUMAN LOS GASTOS.	0'60

R E S U M E N

Suman los ingresos.	15'00
Id. los gastos.	0'60
SALDO.	14'40

El saldo de pesetas catorce, cuarenta cts. se remite por mano
 al Juzgado Civil Especial de Responsabilidades políticas de Zaragoza en 30
 de Diciembre de 1940. Herrera de los Navarros a 30 de Diciembre de 1940.

EL ALCALDE,

Pedro Guillén



8

Me recibido la cantidad de _____ pesetas Seenta
centimos, por el 4 % premio administración de los bienes de Antonio
Bernard Serrano.

Herrera de los Navarros a 31 de Octubre de 1940.



Recibí:
El Alcalde,
Pedro Juncos

COMPARECENCIA.--En Zaragoza a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

ante S.S. con mi asistencia comparece el que dice llamarse y es Angel Valero Garcia, mayor de edad, vecino de Herrera de los Navarros el que presente oficio de la Alcaldia de dicha localidad en la que como Concejal que es de dicho Ayuntamiento se le facultó y comisionó a tal efecto para que se persone en este Juzgado Civil especial a los efectos de rendir cuenta detallada de la administracion de todos los bienes intervenidos a los huidos y presuntos responsables politicos de dicha localidad a fin de cumplimentar en un todo lo dispuesto en la Circular de cinco de Octubre último del Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de esta Plaza, haciendo entrega en este mismo acto de las rendiciones de cuentas de los Srs. que se mencionan a continuación: Antonio Bernad, Agustín Serrano, Romualdo Moliner, Urbano Serrano, Isabel Ferrer, Manuel Garcia, Victor Garcia, Cleta Oliván, Gregorio Fañaras, Santiago Jaulin, Miguel Gimeno, Cristobal Gimeno, Santos Valen, Euginio Sanchez, Mariano Oliván, Rafael Paz, Manuel Carriñena, Francisco Ferrer, Ambrosio Marzo, Santiago Moliner, Carmen Serrano, Joaquin Valios, Valero Sancho, Benjamin Valien, Casimiro Madren, Cipriano Bleta, Gregorio Bernad, Gregorio Garcia, Arsenio Oliván, Antobia Perez, Pedro Pablo Moliner, Miguel Garcia, Custodio Valio, Manuel Lucia Cristino Garcia, Amado Latorre, Aniceta Guillen, Manuel Guillen, Juan Oliván, Andres Bleta, Juana Marzo, Antonio Lázaro, Pablo Fañaras, Juan Jaulin, Isidrr Segura, Gregorio Garcia, Miguel Zarazaga, Vicenta Esteban, Mariano Marañes, Timoteo Guillen, Pedro Zarazaga, Antonio Moliner, Gregorio Felipe, Santiago Marga, Cristino Garcia, Jose Moliner, Manuel Valio, Jose Garcia, Miguel Lastanao, Gregorio Perez, Cristobal Perez, Manuela Paz, Elias Jaulin, Vicente Lobera, Matias Guillen, Manuel Serrano, Antonio Planas, Florentina Ferrer, Joaquin Moliner, Antonio Latorre, Vicenta Jaulin, Francisco Zarazaga, Jose Serrano, Luis Lázaro, Pascual Marin, Rudesindo Bernad, Luisa Esteban, hijos de Vicenta Esteban, Francisca Lázaro, Baltasara Zarazaga y Juan Marzo, y en cuyas rendiciones de cuentas se especifican detalladamente todos los bienes que posee cada uno de ellos, y cuyos bienes se estan entregando en administracion a los familiares de los mismos y a los propios presuntos responsables politicos en cumplimiento a lo ordenado en la citada circular del Tribunal Regional así mismo en este mismo acto hace entrega del saldo resultante total de dichas rendiciones de cuentas que suma un total de pesetas DOS MIL SEISCIENTAS SESENTA Y CUATRO PESETAS CON CUARENTA Y OCHO CENTIMOS, solicitando se le tengan por admitidas y se le facilite el correspondiente recibo de la entrega realizada a lo que S.S. accede sin perjuicio de lo que se acuerde ordenando al que refrenda facilite el citado recibo de la cantidad entregada. Así mismo S.S. le hace constar que en cumplimiento de dicha circular y de las entregas en administracion de todos los bienes a los presuntos responsables y familiares de los mismos hasta el cuarto grado deben remitir las copias de las correspondientes actas de entrega en las que se especificuen el grado de parentesco que les une con los dueños de las mismas, y de quedar enterado y leida que le fue se ratificó y en prueba de la entrega realizada firma con S.S. de que yo el Secretari doy fe.

Angel Valero
Angel Valero

RELACION de las cuentas juradas que rinde el Sr. Alcalde de esta villa de los bienes inmuebles existentes en este término municipal, en virtud de lo ordenado por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, en Circular n° 4.273 de fecha 5 de Octubre de 1940, cuyos bienes fueron entregados durante el mes de Octubre último a sus legítimos propietarios e parientes dentro del cuarto grado, confiriéndoles la posesión y administración de los mismos.

NOMBRES Y APELLIDOS	INGRESOS Pts.Cts.	GASTOS Pts.Cts.	SALDO Pts.Cts.
Antonio Bernad Serrano	15'00	0'60	14'40 ✓
Agustin Serrano Lancina	---	---	---
Remualdo Moliner Juan	---	---	---
Urbano Serrano Lancina	---	---	---
Isabel Ferrer Martinez	---	---	---
Manuela Garcia Fuertes	---	---	---
Victor Gracia Cortes	---	---	---
Cleta Oliván Lancina	---	---	---
Gregorio Fañarás Valien	313'00	12'52	300'48 ✓
Santiago Jaulin Paz	---	---	---
Miguel Gimeno Moliner	---	---	---
Cristobal Gimeno	81'00	3'24	77'76 ✓
Santes Valien Bernad	---	---	---
Higinio Sanchez Esposito	1'00	0'04	0'96 ✓
Mariano Oliván Paz	18'00	0'72	17'28 ✓
Rafael Paz Gracia	20'00	0'80	19'20 ✓
Manuel Cariñena Beltrán	---	---	---
Francisco Ferrer Garcia	---	---	---
Amrbesio Marzo Iturvide	---	---	---
Santiago Moliner Lancina	---	---	---
Carmen Serrano Pérez	---	---	---
Joaquin Valies Garcia	---	---	---
Valere Sancho Navarro	---	---	---
Benjamin Valien Garcia	---	---	---
Casimiro Aladrén Lancina	---	---	---
Cipriano Fleta Muñoz	---	---	---
Gregorio Bernad Garcia	---	---	---
Gregorio Garcia Crespo	---	---	---
Arsenio Oliván Pérez	279'00	15'16	267'84 ✓
Antonia Pérez Paz	---	---	---
Pedrp Pable Moliner Paz	40'00	1'60	38'40 ✓
Miguel Garcia Serrano	50'00	2'00	48'00 ✓
Custodio Valies Garcia	62'00	2'48	59'52 ✓
Manuel Lucia Garcia X	15'00	0'60	14'40 ✓
Cristino Garcia Garcia	---	---	---
Amado Laterre Herrando	---	---	---
Aniceta Guillén Zarazaga	---	---	---
Manuel Guillén Guillén	129'00	16'00	123'84 ✓
Juán Oliván Felipe	---	---	---
Andrés Fleta Marzo	---	---	---
Juana Marzo Pérez	---	---	---
Antonio Lázaro Serrano	---	---	---
Pable Fañarás Valien	---	---	---
Juán Jaulin Paz	---	---	---
Isidro Segura Garcia	12'00	0'48	11'52 ✓
Gregoria Gracia Guillén	35'00	1'40	33'60 ✓

SUMA Y SIGUEA. 1070'00

42'80

1027'20



NOMBRES Y APELLIDOS	INGRESOS	GASTOS	SALDO
	Pts.Cts.	Pts.Cts.	Pts.Cts.
SUMA ANTERIOR.	1070'00	42'80	1027'20
Miguel Zarazaga Moliner	83'00	3'32	79'68
Vicenta Esteban Hernandez	-- --	-- --	-- --
Mariano Marañes Gracia	241'00	9'64	231'36
Fimoteo Guillén Guillén	-- --	-- --	-- --
Pedro Zarazaga Zarazaga	-- --	-- --	-- --
Antonie Moliner Bernad	53'00	2'12	50'88
Gregorio Felipe Moliner	60'00	2'40	57'60
Santiago Langa Valiente	-- --	-- --	-- --
Cristino Garcia Ferrando	20'00	0'80	19'20
José Moliner Gracia	8'00	0'32	7'68
Manuel Valios Garcia	51'00	2'04	48'96
José Garcia Garcia	134'00	5'36	128'64
Miguel Lastanao Alvarez	4'00	0'16	3'84
Gregorio Pérez Garcia	-- --	-- --	-- --
Cristobal Pérez Paz	-- --	-- --	-- --
Manuela Paz Seriano	-- --	-- --	-- --
Elias Jaulin Paz	-- --	-- --	-- --
Vicente Lebera Sebastián	66'00	2'64	63'36
Matias Guillén Crespo	-- --	-- --	-- --
Manuel Serrano Ferrando	-- --	-- --	-- --
Antonie Planas Mateo	61'00	2'44	58'56
Florentina Ferrer Lancina	410'00	16'40	393'60
Joaquin Moliner Garcia	25'00	1'00	24'00
Antonie Latorre Herrando	50'00	2'00	48'00
Vicenta Julin Pérez	-- --	-- --	-- --
Francisco Zarazaga Ferrer	-- --	-- --	-- --
José Serrano Felices	60'00	2'40	57'60
Luis Lázare Lancina	90'00	3'60	86'40
Pascual Marin Ferrando	-- --	-- --	-- --
Rudesinde Bernad Aparicio	50'00	2'00	48'00
Luisa Esteban Hernandez	110'00	4'40	105'60
Hijos de Vicenta Esteban	2'00	0'08	1'92
Francisca Lázare Mateo	-- --	-- --	-- --
Baltasara Zarazaga	103'50	4'14	99'36
Juán Marze Pérez	24'00	0'96	23'04
81 TOTAL.....	2775'50	111'02	2664'48

Herrera de los Navarros a 30 de Diciembre de 1940.

El Alcalde,

Pedro Guillén





5

ALCALDÍA

DE

Herrera de los Navarros

Núm.

Tengo el honor de remitir a V.S. con D. Angel Valeg García, Concejal de este Ayuntamiento la cantidad de pesetas DOS MIL SEISCIENTAS SESENTA Y CUATRO, CUARENTA Y OCHO CENTIMOS, que importan los saldos de las cuentas que figuran en la relación adjunta, acompañando a la misma las correspondientes liquidaciones, a fin de que, si las encuentra conformes, surtan sus efectos.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Herrera de los Navarros a 30 de Diciembre de 1.940.

EL ALCALDE,

Pedro Guillén



Ilmo. Sr. Juez Instructor del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

Providencia Juez Civil Especial

Sr. SOLANO.

Zaragoza, a nueve de enero de mil
novecientos cuarenta
y uno

Dada cuenta, con los antecedentes relativos a Antonio
Bernad Serrano, vecino de H. de los Navarros
déjese formada la oportuna pieza separada de bienes que se re-
gistrará y numerará entre las de su clase. Póngase en cono-
cimiento del Tribunal Regional de Responsabilidades Políti-
cas la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día
y caso las pertinentes órdenes relativas según proceda a la
continuación de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas,
rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de
bienes y solvencia del inculpado que sean de rigor. Para de-
jar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con
las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional,
diríjase la oportuna orden al Juzgado Municipal de
..... para que a los fines enumerados se prac-
tiquen las diligencias precisas, según es preceptivo para
casos análogos, inventariándose los bienes del presunto res-
ponsable, valorándose pericialmente en venta y renta y cons-
tituyéndolos en poder y administración del interesado o sus
familiares que a ello tienen derecho reconocido o en admi-
nistración judicial de acuerdo con las pertinentes normas le-
gales e instrucciones de la Superioridad que resulten apli-
cables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión
o administración conferida lo es a título de depósito a dis-
posición de este Juzgado y resultas del pertinente expedien-
te, haciéndose a los interesados la entrega mediante la opor-
tuna diligencia y en tal momento la prevención 5.ª del art.
49 de la Ley. Requírase a los que hasta la fecha vinieron
poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculpado
para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión,
remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes
que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo
de diez días prorrogables a instancia de los interesados y
por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justifica-
das así lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva ad-
ministración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo
sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas
salvo los casos especiales de exención en los días primeros
de enero de cada año y enterados que de no ha-
cerlo incurrirán en responsabilidad a que hubiere lugar.

Quede la cantidad remitida o las que se reciban en lo sucesivo en poder del que refrenda hasta otro acuerdo y dedúzcase de los saldos de administración el seis por ciento concedido por las disposiciones vigentes para el fondo de inspección de administraciones

de mil

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.
T. S. S. Doy fe
Anteriu
Rh

DILIGENCIA. seguidamente se cumplió lo acordado y fé

Rh
Rh

para que en las fincas enumeradas se practique la diligencia prescrita según es preceptivo para los casos análogos, y en el momento de la presentación de los datos de venta y renta y consiguientemente en poder y administración del interesado o sus familiares que a este fin tienen derecho reconocido o en admisión judicial de acuerdo con las pertinentes normas legales e instrucciones de la Superintendencia que resulten aplicables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión o administración continúa en el título de depósito a disposición de este Juzgado y recibida del pertinente expediente, haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportuna diligencia y en el momento de la presentación de los datos de la Ley. Regístrese a los que hasta la fecha vinieron por escrito o verbalmente las fincas o bienes del mencionado para que se continúe con el cumplimiento de las obligaciones que se les imponen en este Juzgado con los respectivos datos que se les proporcionan a instancia de los interesados y por acuerdo del Juzgado anterior cuando razones justificadas así lo exigen u otro dicto legal. Continúe la nueva administración de posesión de los que la reciben en lo sucesivo sin necesidad de especial requerimiento, resultando censales salvo los casos expresados de exención en los días siguientes de enero de cada año y entendiéndose que de no haberse inscrito en responsabilidad a que hubiera lugar

2048 / 2561 7

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Sr. Juez Municipal de Herrera de los Navarros
HAGO SABER:

Que en este Juzgado Civil Especial (*San Miguel, 48, 1.º*) se tramita pieza separada de bienes relativa al vecino de H. de los Navarros = Antonio Bernad Serrano con el núm. 2204, derivada del expediente instruído para depuración de su Responsabilidad Política en la cual por Providencia de esta fecha se acordó dirigir a Vd. la presente para la práctica de las diligencias siguientes:

a) Que se proceda a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que corresponden al expresado vecino, describiéndolos con el mayor detalle, y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación así como el título o procedencia de ellos. Se procurará excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenezcan a tercero. Para la formación del inventario se recabará el auxilio de las autoridades de la localidad, recibirán los informes precisos y oír a los testigos que fuesen necesario y en todo caso al presunto inculcado o sus familiares, se aportará la certificación catastral o de amillaramiento y los oficios de Bancos, si existiesen en la localidad. Si apareciere que el inculcado posee bienes fuera del término Municipal se hará constar así.

b) Hecho el inventario se tasarán pericialmente los bienes, buscando siempre la mayor imparcialidad en los dictámenes y excluyendo a las personas directa o indirectamente interesadas en tal valoración.

c) Cuando resida en el pueblo el inculcado conservará él mismo la libre administración de sus bienes con la limitación que luego se relacionará. Si el inculcado estuviese fallecido o ausente del pueblo de modo permanente o en paradero desconocido, la administración y posesión de los bienes se otorgará a la esposa e hijos que con el mismo vivieren, integrando con el ausente una sola familia. En defecto de estos familiares se otorgará la posesión y administración a los hijos que no residieren en la casa, prefiriendo los que mayores servicios hayan prestado a la Patria y en caso de igualdad a los más necesitados. Seguirán en orden de preferencia los padres, hermanos y demás parientes, prefiriendo los consanguíneos a los afines y entre los de igual grado siempre los más afectos al Movimiento y más necesitados. La administración se conferirá siempre a medio de Diligencia que firmarán con el Juzgado los interesados y previa promesa que prestarán de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedarán bien enterados que **los bienes los reciben a calidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del juzgado, bien entendido que si lo hicieren serán considerados reos por los delitos de alzamiento de bienes en perjuicio del estado y desobediencia grave, y además serán despojados de ulterior posesión.**

d) Los interesados, su esposa, hijos o padres no estarán obligados a rendir cuentas. Los demás parientes cuando les sea conferida la administración quedarán obligados a hacerlo en los días 1 enero de cada año, bien entendido que la falta llevará consigo aparejada la responsabilidad penal que corresponda. Podrán retener el 4 % de los productos de las fincas como premio de administración y los saldos los remitirán a este Juzgado en el plazo señalado. Si dieren lugar a recuerdos perderán el premio de administración e inexorablemente les será exigida la responsabilidad en que incurrieren por su morosidad. El Juzgado Municipal vigilará la administración conferida y el uso que de ella se hace por los interesados, comunicando cualquier dañosa novedad que puedan observar.

e) Cuando las fincas hubieran de ser dadas en arrendamiento o aparcería a terceras personas y cuando los administradores las lleven o cultiven directamente, se señalará siempre un precio o proporción en los frutos, fija que necesariamente habrá de ser entregada en el momento que se señale al constituir la administración o posesión, haciéndose constar así en la diligencia, bien entendido que en el precio renta señalado no podrá ser disminuido por gastos de cualquier especie incluso impuestos y contribuciones que se satisficrán independientemente de aquí. Se preferirá siempre la forma de arrendamiento a cualquier otra.

f) Cuando las fincas bienes o derechos de cualquier clase hayan sido poseídos hasta este momento por personas distintas de sus dueños, sean éstas individuales o colectivas (Jurídicas), éstas cesarán en sus cargos o posesión de los bienes en el acto si de semovientes o muebles se tratare, o al recogerse la cosecha pendiente cuando sean fincas rústicas o de ser urbanas al transcurrir el plazo del contrato según éste o la costumbre local en otro caso. Por el tiempo de la posesión o administración se hará la rendición de cuentas correspondiente ante el Juzgado Municipal, entregándose los justificantes de gastos y los acreditados de ingresos cuando los hubiere. Los saldos serán entregados y remitidos a este Juzgado para su destino legal y las rendiciones de cuentas y documentación se enviarán igualmente con breve informe del Juzgado acerca de la sinceridad de las partidas que contengan y que dichas autoridades podrán comprobar previamente por cualquier medio legal. La falsedad en cualquier dato será considerada como defraudación a los intereses del Estado y se exigirá la responsabilidad correspondiente, de acuerdo con la Ley vigente y D. de 27 de Septiembre de 1940.

g) Cumplido lo anterior y con todo lo actuado se remitirá esta orden cumplimentada procurando la mayor celeridad en la tramitación por tratarse de SERVICIO DE INTERÉS NACIONAL. El Juzgado podrá conservar los duplicados de actuaciones que estime oportuno para ejercer la vigilancia que se le encomienda por esta orden y sobre las administraciones que confiera.

h) Servirá como modelo para las rendiciones de cuentas el que se adjunta con este despacho.

Dada en Zaragoza, a 9 de enero de 1941

El Juez Civil Especial.

Felipe Toland

Ref. 37

f

videncia Juez)
Sr. Bernad)

Herrera de los Navarros a tres de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibida del Ilmo. Sr. Juez Civil Especial de Responsabilidades Politicas de Zaragoza, la precedente orden de 9 de Enero último, guardese y cumpla lo en ella ordenado, y en su virtud procedase a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que corresponden al expedientado Antonio Bernad Serrano, vecino de esta villa, describiendolos con el mayor detalle, y en especial los inmuebles con su cavida y linderos necesarios para su perfecta identificación, así como el titulo de procedencia de ellos, procurando excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenecen a tercero; recabese el auxilio de las Autoridades de la localidad; recibanse los informes precisos y oiganse a los testigos que fuesen necesarios y en todo caso al presunto inculcado o sus familiares; aportese la certificación catastral o de amillaramiento y si apareciere que el inculcado posee bienes fuera del término municipal, se hará constar así; practiquense las demás diligencias ordenadas en los apartados b), c), d), e), f), g) y h), y hecho todo ello, remítase lo actuado a la Superioridad, en cumplimiento dexo lo ordenado.

Se manda y firma el expresado Sr. Juez, de que certifico:



Manuel Bernad

Santiago Honero

Diligencia.- Seguidamente de la providencia anterior, se remiten atentas comunicaciones a los Sres. Alcalde, Comandante del Puesto de la Guardia Civil, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S., recabando el auxilio de dichas Autoridades para la formación del inventario de los bienes de toda clase que corresponden al inculcado Antonio Bernad Serrano. Conste de que certifico:

Santiago Honero

INVENTARIO que forman las Autoridades que suscriben, de los bienes de toda clase que corresponden al presunto inculcado Antonio Bernad Serrano, vecino de esta villa, formado en cumplimiento de lo ordenado en la Orden que encabeza estas diligencias, de fecha 9 de Enero último.

=====
Mitad de un campo secano, sito en la partida la Dehesa, correspondiendo a esta mitad 38 areas de cabida, que linda por N. Agustin Serrano, S. Enrique Mateo, E. Francisca Lazaro y O. Manuel Felices.
Otro campo, indiviso, secano, correspondiendo la mitad al inculcado o sea cinco areas, que linda por N.S.E. y O. terreno Común.
Mitad de casa indivisa sita en la calle de Avenida Zaragoza, de esta villa, que linda por derecha Teresa Melguizo, izquierda Juan Pascual Balios y espalda Camino.
=====

de los Navarros a tres de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

El Comandante del Puesto de la Guardia Civil

Juan Amador

El Jefe Municipal

Manuel Bernad

El Alcalde,

Pedro Guillén

El Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S.

S. Ortega

El Secretario,

Santiago Honero

Providencia Juez)
Sr. Bernad

Herrera de los Navarros a tres de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Formalizado el inventario que antecede, de los bienes que anteriormente se expresan, pertenecientes al expedientado Antonio Bernad Serrano y no reconociendosele otros bienes en este término municipal ni fuera de él, procedase a su peritación por los peritos prácticos D. Juan Mayoral Guillén y D. Urbano Sevilla Serrano, ambos mayores de edad, labradores y vecinos de esta villa, a quienes se les designa para que procedan a la valoración de los mismos previa aceptación y juramento compareciendo ante este Juzgado, a declarar el justo valor de los referidos bienes el día cinco del actual a las once horas.

Así lo mandó y firma el Sr. Juez Municipal de esta villa, de que yo el Secretario certificó:

Manuel Bernad

Santiago Honero

Comparecencia.- En la villa de Herrera de los Navarros a tres de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, constituido en la Sala Audiencia de este Juzgado el Sr. D. Manuel Bernad Serrano, Juez Municipal, asistido de mí el infrascrito Secretario y debidamente requeridos por el Sr. Alguavil, comparecieron D. Juan Mayoral Guillén y D. Urbano Sevilla Serrano, Mayores de edad, naturales y vecinos de esta villa, a quienes el Sr. Juez les hizo saber el nombramiento de peritos para que procedan a practicar la valoración de las fincas que figuran en el inventario que precede correspondientes al inculpado Antonio Bernad Serrano, recibiendoles previamente el oportuno juramento que prestaron en legal forma, y después de aceptar el cargo u jurar desempeñarlo bien y fielmente, quedaron notificados de comparecencia ante este Juzgado a declarar el justo valor de los bienes el día cinco de los corrientes, a las once horas; advirtiéndoles que la valoración debían hacerla separadamente, o sea una para cada finca, y en prueba de la verdad firman en unión del Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.

Manuel Bernad

Urbano Sevilla

Juan Mayoral

Santiago Honero

GOBIERNO DE ARAGON

9

Dictamen pericial) En la villa de Herrera de los Navarros a cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las once horas, y constituido en la Sala Audiencia de este Juzgado el Sr. D. Manuel Bernad Serrano, Juez Municipal, asistido de mi el infrascrito Secretario, comparecieron D. Juan Mayoral Guillén y D. Urbano Sevilla Serrano, peritos nombrados para la valoración de los bienes pertenecientes al inculpado Antonio Bernad Serrano, y manifestaron, que en virtud del m^a dato que se les confirió y a su leal saber y entender, han practicado la valoración de los bienes que se expresan a continuación

	<u>Valor</u> <u>Pesetas</u>
Mitad de un campo sito en la partida de la Dehesa de este término municipal, de 38 areas, que linda por N. Agustín Serrano, S. Enrique Mateo, E. Francisca Lázaro y O. Manuel Felices.....	400 '00
Mitad de otro campo en Valhondo, correspondiendo a esta mitad cinco areas, que linda por los cuatro puntos cardinales con terreno común.....	50 '00
Mitad de casa sita en la calle de Avenida Zaragoza de esta villa, que linda por derecha Teresa Melguizo, izquierda Juan Pascual Valios y espalda Camino.....	2500 '00
=====	
T o t a l.....	2950 '00
=====	

En cuya valoración se afirman y ratifican y leída que les fué a su instancia esta diligencia, la aprueban y firman juntamente con el Sr. Juez, de que certifico.



Manuel Bernad

Urbano Sevilla

Juan Mayoral

Santiago Beney

Diligencia.- La extiendo yo el Secretario para hacer constar que con esta fecha queda unida a estas diligencias la certificación del amillaramiento expedida por la Alcaldía, de que certifico.
Herrera de los Navarros a seis de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Santiago Beney

Providencia Juez)
Sr. Bernad

Herrera de los Navarros a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

En vista de que el inculpado Antonio Bernad Serrano, reside actualmente en la ciudad de Zaragoza, indague se las señas de su domicilio, consignandolas por diligencia, al objeto de que por el Ilmo. Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Politicas se ordene el cumplimiento de lo que disponen los apartados c) y siguientes de la carta orden que obra por cabeza de estas diligencias.

Lo manda y firma el expresado Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico:



Manuel Bernad

Santiago Beney



Diligencia.- La extiendo yo el Secretario para hacer constar que el incul-
-pado Antonio Bernad Serrano, reside en la actualidad en la ciudad
de Zaragoza, calle de Salvatierra nº 6.
Herrera de los Navarros a ocho de febrero de mil novecientos cua-
renta y uno.

Pantego Leices

Valor
Pasadas

Diligencia.- Por el primer correo se remiten estas diligencias a la Superio-
-ridad, en cumplimiento de lo ordenado. Conste de que certifico.
Herrera de los Navarros a diez de febrero de mil novecientos cua-
-renta y uno.

Pantego Leices

400'00
50'00
800'00
2000'00

En cuya valoración se otorgan y ratifican y leido que las fue a su ins-
-ta de esta diligencia, la ratifican y firman juntamente con el ex-
-tante, de que certifico.

Diligencia.- La extiendo yo el Secretario para hacer constar que con esta
-fecha queda unida a estas diligencias la certificación del exilia-
-do expedita por la Alcaldía de que certifico.
Herrera de los Navarros a seis de febrero de mil novecientos cua-
-renta y uno.

Provincia (Ara)
Sr. Bernad
Herrera de los Navarros a siete de febrero de mil novecien-
-tos cuarenta y uno.
En vista de que el inculcado Antonio Bernad Serrano, reside actual-
-mente en la ciudad de Zaragoza, indagué las señas de su domicilio,
-compañandoles por diligencia, el oficio de que por el lino. Sr.
-Juan Inspector Provincial de Responsabilidades Políticas se ordena
-el cumplimiento de lo que disponen los artículos 6º y siguientes de
-la Ley de 1901 que crea los juzgados de estas diligencias.
-Lo mandó y firmó el expresado Sr. Juan, de que yo el Secretario cer-
-tifico.

20

Don Santiago Herrero García, Secretario del Ayuntamiento de Herrera de los Navarros (Zaragoza).

C E R T I F I C O: Que por haber desaparecido a causa de la quema por la horda roja el catastro existente en esta Secretaria de mi cargo, así como sus apéndices y Registro Fiscal de edificios y Solares, solamente puede certificarse de los documentos cobratorios, de los cuales resulta que ANTONIO BERNAD SERRANO, vecino de esta villa, no figura con bienes amillarados a su nombre por ningún concepto.

Y para que conste a petición del Sr. Juez Municipal de esta villa, expido la presente que visa y sella el Sr. Alcalde, en la villa de Herrera de los Navarros a seis de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Vº Bº

El Alcalde,

Pedro Guillén



Santiago Herrero

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza siete de marzo de mil novecientos
cuarenta y uno.

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo acordado, doy fé.

Ph
Solo

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo
novecientos cuarenta y dos.

12
de mil

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculpado.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Ante mi.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de Cariñena las actuaciones compuestas de dos folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de trece con cincuenta y cuatro pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.